

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Purificación Tolima, junio dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2021- 00056-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	WILDER DIMEY RODRÍGUEZ

Una vez cumplidos los deberes previstos en el Inciso primero del art. 453 del Código General del Proceso, luego de realizada la diligencia de remate, se procede a dar cumplimiento al art. 455 Ibídem.

Por consiguiente, BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, para que este Despacho Judicial librara orden de pago por las sumas de dinero solicitadas, siendo demandado: WILDER DIMEY RODRÍGUEZ, por el vehículo de placas DRU123 en estado activo de marca Chevrolet carrocería sedan, avaluada por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000) M/CTE , de la cual ostentaba la propiedad el demandado.

Igualmente, se tiene que el remate se llevó a cabo de manera virtual de conformidad a las directrices impartidas por las directrices previstas en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo se adoptaron las medidas dispuestas en el Acuerdo PCSJA 2011567 de 2020, en especial en lo respectivo a la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para el remate de bienes, en cumplimiento al artículo 452 del Código General del Proceso y fue consignada a suma correspondiente al 5% sobre el valor total del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate llevando a cabo dentro del presente proceso el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022) , en la que se adjudicó al postor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.266.148, el vehículo de placas DRU123 en estado activo de marca Chevrolet carrocería sedan, clase automóvil de uso particular, línea Beat, modelo 2019, color blanco Galaxy, serie 9GACE5CD4KB032199, el cual se encuentra matriculado en la oficina de tránsito de Ibagué-Tolima, cuya propiedad ostentaba el demandado Wilder Dimey Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.207.223.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del gravamen prendario que afecta el bien objeto de remate.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que recae sobre dicho vehículo. Oficiese para el efecto, a través del correo electrónico institucional.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, los cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para su registro ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Ibagué-Tolima.

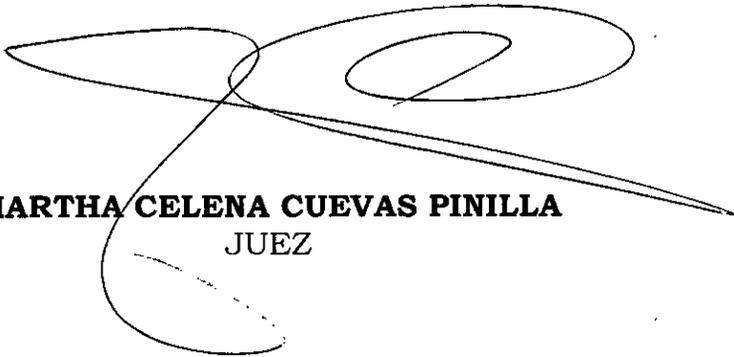
Para el efecto expídanse las copias de rigor, una vez ejecutoriada la presente decisión.

QUINTO: ORDENAR la entrega definitiva del vehículo rematado al postor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, al rematante allegar a la presente actuación copias de la constancia de registro ante la oficina de tránsito antes señalada.

SEXTO: ORDENAR al secuestro, hacer entrega al rematante del vehículo que le fuera igualmente entregada en diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 09 de noviembre de 2021 y para que dentro del término de diez (10) días rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración. Oficiese.

SEPTIMO: DECLARAR que no hay lugar a la terminación del presente proceso, por cuanto con el valor del remate, no se cubre la totalidad de la obligación. No obstante, se ordena que dicho valor de \$28.550.000, sea tenido en cuenta, como abono y sea aplicado al momento de actualizar la liquidación del crédito.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ